

Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén

La Municipalidad del Cantón de Belén, conforme a las potestades conferidas por los artículos 4 incisos a) y d) 13 incisos b), c) y r), y el Capítulo II del Título IV del Código Municipal - Ley N° 7794- Ley N° 7565 del 12 de enero de 1996 que es Ley de Tarifas de Impuestos Municipales del Cantón de Belén; 170 de la Constitución Política que autorizan a las municipalidades a cobrar impuestos por el uso de patentes en virtud de los reglamentos que establezcan al efecto, acuerda emitir el:

**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PATENTES DE
LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN**

CAPITULO I

Artículo 1. Definiciones. Para efectos de este reglamento se entenderán como:

Ingreso: Suma que percibe el patentado como contraprestación en el ejercicio de sus actividades lucrativas.

Ingresos Brutos: El volumen de los ingresos obtenidos por el patentado en el ejercicio de las actividades lucrativas autorizadas por la patente municipal durante el período fiscal.

Ley: Ley de Tarifas de Impuestos Municipales del Cantón de Belén. (Ley No. 7565)

Licencia o Patente: Autorización que previa solicitud del interesado, concede la Municipalidad, para ejercer cualquier actividad lucrativa dentro de su jurisdicción.

Manual: Documento para la revisión de las declaraciones de patentes y la tasación de oficio.

Patentado: Persona física o jurídica que adquiere Licencia Municipal para ejercer actividades lucrativas, y quien paga el respectivo impuesto.

Período Fiscal: Plazo fijado por Ley para la determinación del Impuesto sobre la Renta.

Permiso de funcionamiento: Autorizaciones que a criterio de la Municipalidad o exigidas por la ley especial deben obtener los interesados ante organismos estatales, de previo a que la municipalidad les otorgue la patente.

Unidad: Unidad Tributaria de la Municipalidad de Belén.

Venta: Contrato bilateral por el que se transmite la propiedad de un bien determinado, a cambio de una contraprestación.

Ventas Brutas: Volumen de ventas obtenidas por el patentado en el ejercicio de las actividades lucrativas autorizadas por la patente municipal durante el período fiscal.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Todas las personas físicas o jurídicas que se dediquen al ejercicio de cualquier tipo de actividad lucrativa, en el cantón de Belén, y hayan obtenido la

Dirección Jurídica Municipalidad de Belén

respectiva licencia, deberán pagar a la Municipalidad de Belén el impuesto de patente que las faculte para llevar a cabo esas actividades. Dicho impuesto se pagará durante todo el tiempo en que se haya ejercido la actividad lucrativa, o por el tiempo que se haya poseído la licencia, aunque la actividad no se haya realizado.

Artículo 3. Actividades industriales y comerciales. Para los efectos del artículo 2 de este reglamento, donde se graven los establecimientos que desarrollan actividades industriales y comerciales, los citados conceptos tendrán el siguiente alcance, y no podrán ampliarse, por analogía, a otras actividades no indicadas expresamente.

a) Industria: Se refiere al conjunto de operaciones materiales ejecutadas para extraer, transformar o manufacturar uno o varios productos, incluye el procesamiento de los productos agrícolas y la transformación mecánica o química de sustancias orgánicas o inorgánicas en productos nuevos, mediante procesos mecanizados o no en fábricas, establecidas conforme al Plan Regulador del cantón de Belén. Implica tanto la creación de productos como los talleres de reparación y acondicionamiento de cualquier tipo. Comprende la extracción y explotación de minerales metálicos y no metálicos, en estado sólido, líquido o gaseoso; la construcción, reparación o demolición de todo tipo de edificios, instalaciones y vías de transportes, las imprentas, las editoriales y los establecimientos similares. En general, se refiere a mercaderías, construcciones y bienes muebles e inmuebles. Estarán excluidas del impuesto, aquellas actividades que estén exentas por alguna ley específica.

b) Comercio: Comprende la compra y venta de toda clase de bienes, mercaderías, propiedades, títulos valores, monedas y otros. Además, los actos de valoración de los bienes económicos, según la oferta y la demanda, tales como casas de cambio, comisionistas, agencias corredores de bolsa, instituciones bancarias y de seguros, salvo las estatales, instituciones de crédito y, en general todo lo que involucre transacciones de mercado de cualquier clase. Finalmente, incluye el transporte, almacenaje, los talleres de pintura de cualquier tipo, las comunicaciones y establecimientos de servicios de restaurante, cantina, recreo y esparcimiento en general.

CAPITULO II

Artículo 4. Unidad Tributaria. Son potestades de la Unidad Tributaria de la Municipalidad de Belén:

- a) Conceder o denegar las licencias conforme lo establecen la ley y este reglamento.
- b) Verificar los datos que el interesado le proporcione como requisito para solicitar la licencia según se establece en este reglamento.
- c) Calificar o recalificar el monto del importe según lo establece la Ley y este reglamento.
- d) Realizar los respectivos cobros ejecutivos de las diferencias encontradas en la verificación de los datos.

Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén

- e) Realizar inspecciones periódicas y sin necesidad de previo aviso para comprobar que se están dando las mismas condiciones establecidas en la solicitud.
- f) Acudir a las autoridades de policía para imponer clausuras o cierres temporales, o proceder por sí mismas.
- g) Proceder a la suspensión provisional y rehabilitación de la patente en los casos que se establecen en este reglamento.
- h) Conocer las solicitudes de retiro de licencias en virtud del cese de la actividad lucrativa desarrollada.
- i) Aprobar o denegar los traslados de patentes en razón del cambio de domicilio de la actividad.

Artículo 5. Deberes de la Unidad Tributaria. Son deberes de la Unidad Tributaria:

- a) Brindar la información necesaria sobre los requisitos de las solicitudes de licencias.
- b) Elaborar los formularios que establece este reglamento.
- c) Tramitar dentro del término que establece este reglamento las solicitudes de licencia.
- d) Presentar al conocimiento del Concejo Municipal todas aquellas solicitudes de licencia para industria, y aquellas para actividades comerciales que la Unidad considere contrarias a la ley, la moral o las buenas costumbres.
- e) Prevenir al patentado del pago del impuesto correspondiente.
- f) Notificar a los interesados las resoluciones de la inspección.
- g) Brindar al Concejo Municipal informes mensuales sobre las licencias aprobadas.
- h) Solicitar el visto bueno de las Unidades de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal para las solicitudes de licencia, previo a su aprobación.

Artículo 6. De la inspección municipal. La Municipalidad por medio de sus funcionarios o personas contratadas, podrá ejercer las labores de inspección que considere oportunas, para el fiel cumplimiento del presente reglamento.

CAPITULO III

Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén

Artículo 7. Vigencia y Forma de Pago del Impuesto de Patentes. El impuesto de patente tendrá vigencia para el año natural siguiente a la declaración. El impuesto se pagará por trimestres adelantados, durante los primeros 5 días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre.

Artículo 8. Determinación del impuesto. El impuesto de patentes se determina:

1. Mediante declaración jurada del contribuyente, salvo cuando la Ley de Tarifas de Impuestos Municipales del Cantón de Belén determine un procedimiento diferente para fijar el monto del impuesto de patentes.
2. Mediante imposición directa de la Municipalidad según se establece en el Capítulo V de este reglamento.

Se establece como factor determinante de la imposición, los ingresos brutos anuales que perciban los afectos al impuesto, durante el período fiscal anterior al año que se grava; los ingresos brutos no incluyen lo recaudado por concepto del impuesto sobre las ventas; en el caso de los establecimientos financieros y de correduría de bienes muebles e inmuebles, se consideran ingresos brutos los percibidos en razón de comisiones e intereses. Se aplicará, para determinar la suma que el contribuyente debe cancelar, el dos por mil (dos/mil) sobre los ingresos brutos. Esta suma dividida entre cuatro determinará el impuesto trimestral por pagar.

Artículo 9. Establecimientos con Varios Sujetos Pasivos. Cuando en un mismo establecimiento varias personas físicas o jurídicas ejerzan actividades lucrativas, el monto del impuesto se determinará y pagará individualmente.

Artículo 10. Excepción a la aplicación. La licencia de venta de licores al menudeo, se regulará por ley especial, salvo aquellas disposiciones de tipo administrativo que sean aplicables, en cuanto a la solicitud, traspaso, traslado y cancelación de las mismas.

CAPITULO IV

Artículo 11. Obligatoriedad de la licencia. Nadie podrá abrir establecimientos dedicados a actividades lucrativas, o realizar comercio de cualquier naturaleza, sin contar con la respectiva licencia municipal.

Artículo 12. Requisitos. Para obtener una licencia, el interesado debe cumplir con lo siguiente:

- a) Solicitud formal ante la Municipalidad donde se indique, nombre o razón social del solicitante, descripción de la actividad, dirección, número de teléfono, número de fax, correo electrónico, apartado postal y lugar para notificaciones. En caso de sociedades anónimas debe indicar además, el nombre de su representante legal y su domicilio social.

Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén

- b) El solicitante y el propietario del inmueble deben estar al día en la cancelación de las tasas e impuestos municipales.
- c) Copia de la cédula de identidad si es una persona física. En el caso de sociedades mercantiles, copia de cédula y personería jurídica vigente.
- d) Certificado de uso del suelo emitido por la Unidad de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Belén.
- e) Copia del Permiso Sanitario de Funcionamiento emitido por el Ministerio de Salud, o exoneración del mismo ente.
- f) Copia de la Póliza de Riesgos del Trabajo o exoneración de la misma, emitida por el Instituto Nacional de Seguros.
- g) Copia del Plano Catastrado donde se pretende desarrollar la actividad.
- h) Contrato o documento que demuestre que la persona tiene derecho de usar el local.
- i) Cualquier otro que Leyes y Reglamentos especiales exijan.

Artículo 13. Requisitos para actividades industriales. En caso de que la actividad sea industrial, el interesado debe aportar además de los requisitos anteriores, lo siguiente:

- a) Plan de Gestión Ambiental, aprobado por la SETENA.
- b) Plan de Vialidad, aprobado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- c) Clasificación de tipo de industria emitida por el Ministerio de Salud.

Artículo 14. Del término para resolver. La Unidad deberá resolver las solicitudes de licencia para actividades lucrativas en un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de su presentación en forma. Vencido este término y cumplidos los requisitos de presentación, sin respuesta alguna, el solicitante podrá iniciar su actividad, sin perjuicio de lo que en definitiva decida la Unidad Tributaria de la Municipalidad. La denegatoria de solicitudes por parte de la Unidad, deberá hacerse en resolución razonada.

Artículo 15. Denegatoria de la Licencia. La licencia sólo podrá ser denegada cuando la actividad sea contraria a la ley, la moral o las buenas costumbres, cuando el establecimiento no haya llenado los requisitos legales, reglamentarios y el Plan Regulador para el Cantón de Belén, o cuando la actividad en razón de su ubicación física no esté permitida por las leyes o, en su defecto por los reglamentos municipales vigentes, o que no se cumpla con lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 16. Suspensión de la licencia. La licencia sólo podrá suspenderse por incumplimiento de los requisitos que exigen las leyes y este reglamento, para el desarrollo de la respectiva actividad, por el cambio o ampliación que el patentado realice de la actividad, sin cumplir con lo establecido en el artículo 28 de este reglamento. La suspensión de la licencia implicará el cierre del local o el impedimento de comerciar de cualquier otra forma, medidas que se ejecutarán de ser necesario a través de las autoridades de policía.

Artículo 17. Cancelación de la licencia. La licencia se cancelará 3 meses después de que se abandone la actividad y así sea comunicado a la Unidad Tributaria por el interesado, o haya evidencia de que la actividad no está siendo ejercida. Igualmente, la Municipalidad

Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén

iniciará los trámites para la cancelación de la licencia cuando el patentado se encuentre moroso en un plazo de al menos 2 trimestres.

CAPITULO V

Artículo 18. Actividades de reciente identificación. Para gravar toda actividad que no esté sujeta al procedimiento impositivo previsto en este reglamento, la Unidad Tributaria deberá aplicar el procedimiento establecido en el Manual.

Artículo 19. Determinación del ingreso bruto anual en casos especiales. El total de los ingresos brutos anuales que hayan operado únicamente durante una parte del período fiscal anterior, se determinará con base en el promedio mensual de la actividad.

Artículo 20. De la declaración jurada. Los patentados o sus representantes deberán presentar a la Municipalidad, una declaración jurada en la que indicarán el monto de los ingresos brutos anuales, y copia sellada por la Dirección General de Tributación de la Declaración del Impuesto sobre la Renta a más tardar:

- a) El 31 de diciembre, los que realicen su cierre fiscal el 30 de setiembre.
- b) El 15 de enero, los que realicen su cierre fiscal el 31 de diciembre.
- c) El quinto día hábil siguiente a la fecha autorizada por la citada Dirección, aquellos patentados que hallan recibido esta aprobación.

Artículo 21. Sanción por presentación tardía de la declaración jurada. En caso de que se haya omitido presentar la declaración jurada, dentro del término establecido, se sancionará al patentado con la imposición de una multa correspondiente al 10 por ciento sobre el impuesto total de patentes cancelado el año anterior. La multa deberá ser cancelada dentro de los 30 días naturales posteriores al vencimiento del plazo para presentar dicha declaración. De no cancelarse esta multa en el plazo establecido, la Unidad procederá a la cancelación de la licencia.

Artículo 22. Confidencialidad de la Información. La información suministrada por los contribuyentes a la Municipalidad, tiene el carácter confidencial a que se refiere el artículo N° 117 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. La violación al deber de confidencialidad será sancionada conforme lo establece la Sección III, del Capítulo III de dicho cuerpo normativo.

Artículo 23. De la recalificación de oficio. Toda declaración jurada queda sujeta a revisión por los medios establecidos por ley. Si la Municipalidad comprueba que los datos suministrados son incorrectos, falsos o incompletos procederá a la recalificación correspondiente y de oficio procederá a determinar el verdadero monto de la obligación tributaria, conforme a los medios establecidos en este reglamento y supletoriamente los establecidos por el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén

Artículo 24. Ejecutividad de la certificación de la recalificación. La certificación de la Contaduría Municipal en la que se indique la diferencia adeudada por el patentado en virtud de la recalificación servirá de título ejecutivo para efectos de cobro de la misma.

Artículo 25. Impuesto determinado de oficio. La Unidad estará facultada para determinar de oficio, el impuesto de patentes municipales del contribuyente o responsable cuando:

- a) Su declaración jurada lleve a presumir la existencia de intenciones de defraudación;
- b) No haya presentado la declaración jurada.
- c) Aún habiendo presentado la declaración jurada, aporte una copia alterada de la declaración del impuesto sobre la renta;
- d) Aún habiendo presentado la declaración jurada, no haya aportado copia de la declaración del impuesto sobre la renta;
- e) Se trate de una actividad de reciente identificación, sujeta al procedimiento previsto en el artículo N° 18 de este reglamento.

Artículo 26. Notificación. La calificación de oficio o la recalificación efectuada por la Unidad deberá ser notificada por ésta al contribuyente, en el local donde se realiza la actividad, mediante los mecanismos establecidos por ley al efecto, con las observaciones o los cargos que se le formulen y, en su caso las infracciones que se estime ha cometido.

CAPITULO VI

Artículo 27. Traspaso o traslado de licencias. La solicitud de traspaso, o traslado de las licencias, deberá ser tramitada con las formalidades establecidas en los artículos 12 y 13 de este reglamento.

Artículo 28. Ampliación o modificación de la actividad autorizada. Para realizar cualquier cambio o ampliación de la o las actividades autorizadas, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el capítulo IV y VII de este reglamento.

Artículo 29. Efectos del traspaso o traslado de licencia. Ningún traslado o traspaso de licencia municipal, afectará los intereses municipales, hasta tanto no sea aceptado por la Unidad, aceptación que se dará si el adquiriente es persona hábil para explotar el establecimiento, si el nuevo local reúne los requisitos exigidos y, si ambas partes están al día en el pago de tasas, contribuciones o impuestos municipales.

CAPITULO VII

Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén

Artículo 30. Subordinación de la patente al permiso de funcionamiento. La licencia que otorgue la Unidad, quedará condicionada a las actividades, los requisitos y plazos que establezcan los permisos de funcionamiento; sin perjuicio de las renovaciones a que puedan ser sujetos dichos permisos.

Artículo 31. Revocatoria del Permiso. La revocatoria del permiso de funcionamiento por el organismo competente, involucra la suspensión automática de la licencia, clausura temporal del ejercicio de la actividad, hasta tanto no sea renovado el permiso de funcionamiento pertinente, el cual debe presentarse a la Unidad para la rehabilitación de la patente.

CAPITULO VIII

Artículo 32. Infracciones. La declaración jurada del impuesto de patentes municipales que presenten los patentados estará sujeta, en lo aplicable, al Título III, “Hechos Ilícitos Tributarios”, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y a la sanción que establece el Artículo 309 del Código Penal.

Artículo 33. Otras Infracciones. Constituirán también infracciones a este reglamento:

- a) Ejercer la actividad comercial sin la patente correspondiente;
- b) Utilizar la patente para fines distintos a los establecidos en la solicitud y por los que fue otorgada;
- c) No pagar a tiempo el monto correspondiente al impuesto de patente;
- d) Cualquier otra acción que viole lo estipulado en este reglamento.

CAPITULO IX

Artículo 34. Sanciones. Por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, sin perjuicio de las demás estipuladas en este reglamento, podrá la Unidad imponer las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de la licencia.
- b) Clausura de la actividad,
- d) Imposición de multas,
- d) Denuncia ante los órganos judiciales competentes en los casos conducentes.

Artículo 35. Suspensión de la licencia. La licencia será suspendida en los casos previstos en los artículos 16 y 31 de este Reglamento.

Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén

Artículo 36. Clausura. Se decretará la clausura de la actividad y/o la consecuente cancelación de la patente, cuando:

- a) Por falta de licencia,
- b) Por abandono de la actividad,
- c) Por el vencimiento del plazo por el cual se concedió la licencia, sin la respectiva renovación,
- d) Por el vencimiento o revocatoria de permisos de funcionamiento exigidos.
- e) Por lo que menciona el artículo 17 y 32 de este reglamento.
- f) Y las demás que se deriven de este reglamento.

Artículo 37. Multas. La Unidad impondrá las multas estipuladas en el artículo 21 de este reglamento.

Artículo 38. Denuncias ante los órganos jurisdiccionales. La Unidad procederá a denunciar ante los órganos jurisdiccionales competentes en los casos contemplados en los artículos 25 y 32 de este reglamento.

CAPITULO X

Artículo 39. Recursos. Los actos que emanen de la Unidad Tributaria deberán ser notificados a los interesados, mediante los mecanismos establecidos por ley al efecto. Contra estos actos cabrán los recursos de revocatoria y de apelación ante la Alcaldía Municipal. Los mencionados recursos deberán presentarse dentro de los 5 días hábiles siguientes, contados a partir de notificado el acto, adjuntando las pruebas pertinentes. La Administración contará con 30 días naturales para resolver los recursos presentados. Contra lo resuelto por la Alcaldía Municipal, procederán los recursos ordinarios ante el Concejo Municipal de acuerdo a lo previsto en el artículo 161 del Código Municipal.

CAPITULO XI

Artículo 40. Aplicación irrestricta de este reglamento. Los procedimientos para cobrar el impuesto de patentes, fijados en este reglamento, no excluyen las actividades sujetas a licencia que, por características especiales sean objeto de gravámenes impositivos creados por leyes de alcance nacional.

Artículo 41. Derogatoria. Este reglamento deroga cualquier disposición anterior que se le oponga.

Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén

Artículo 42. Vigencia. El presente reglamento una vez aprobado por el Concejo Municipal rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Publicaciones en el Diario Oficial.

Concejo Municipal.- San Antonio de Belén – Heredia

El presente reglamento fue aprobado por el Concejo Municipal de Belén en la Sesión extraordinaria No. 09-2004, celebrada el 10 de febrero del 2004 .

La primera publicación, fue realizada en el Diario Oficial La Gaceta No. 43, el martes 2 de marzo del 2004.